Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Abril de 2022

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal n° 3 de Córdoba, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Control y Faltas n° 8 de esa ciudad.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial Ley 24.051 (art. 55)" (Fallos: 343:373), voto en disidencia de los jueces Rosenkrantz y Highton de Nolasco, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Control y Faltas n° 8 de la ciudad de Córdoba, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 3 de esa ciudad. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Control y Faltas N° 8 de Córdoba y el Juzgado Federal N° 3 de esa provincia, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta infracción a la Ley n° 24.051 por el vertido de efluentes cloacales, sin adecuado tratamiento, desde el Establecimiento Depurador de Aguas Residuales Bajo Grande, en la ciudad de Córdoba, hacia el río Suquía o río Primero, que atraviesa la localidad de Capilla de los Remedios, cuya población, conforme el relato de la jefa comunal denunciante, se vería afectada por dicha contaminación.

Tras haberse determinado que ante la justicia federal de Córdoba se encuentra abierta una investigación contra diversos funcionarios municipales, en la que se les imputa haber contribuido, mediante sus conductas omisivas, a la contaminación del citado río, que desemboca en la laguna de Ansenuza –o laguna Mar Chiquita–, donde se habría detectado la presencia de sustancias contaminantes y cuyos límites alcanzan la provincia de Santiago del Estero, el juzgado provincial declinó su competencia (cf. resolución del 13 de febrero de 2020).

Al considerar que no se habían detectado sustancias contaminantes en la laguna Mar Chiquita, el juzgado federal descartó, por un lado, la interjurisdiccionalidad del daño. Por el otro, señaló que los residuos cloacales no son residuos peligrosos en los términos de la ley de la especialidad y, sobre esa base, rechazó la atribución de competencia (cf. resolución del 12 de agosto de 2020).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (cf. resolución del 1° de octubre de 2020).

Tal como lo señala el juzgado provincial, a mi manera de ver, se verifican en este caso circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas por V.E. en Fallos: 343:373, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

No obstante, cabe agregar que del informe elaborado por los investigadores del Conicet y el Centro de Investigaciones en Ciencias de la Tierra que fueron consultados en la causa se desprende la vinculación hidráulica entre el río Suquía, el estuario de la laguna Del Plata y la laguna Mar Chiquita (cf. Informe Ambiental del Sistema Laguna Mar Chiquita, del 31 de octubre de 2019), y que la circulación del agua tiende a mezclar las columnas afluentes por acción del viento, de modo que forman parte de un mismo cuerpo de agua (cf. también las declaraciones testimoniales de los autores del informe, los expertos Silvana Raquel Halac y Eduardo Luis Piovano).

Por otro lado, debo señalar que conforme se desprende, entre otros, del oficio de la fiscalía federal fechado el 6 de noviembre de 2018, ante esos estrados se encuentra en curso una investigación por los mismos hechos aquí ventilados (volcamiento de efluentes cloacales sin tratamiento por la Estación Depuradora de Aguas Residuales Bajo Grande).

En razón de todo lo expuesto, opino que corresponde asignar la competencia a la justicia federal.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2020 16:34:45